

476

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4681
contra Facinto Gonzalez Lloza

de Lecina (Zaragoza)

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 26 de 11 de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4681

CONTRA

Facinto Gonsales Letosa

1

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 12 de 4 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo
de 1945

Narciso de Tena

Sr. Juez de Instrucción de l n^o Dos

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal. Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

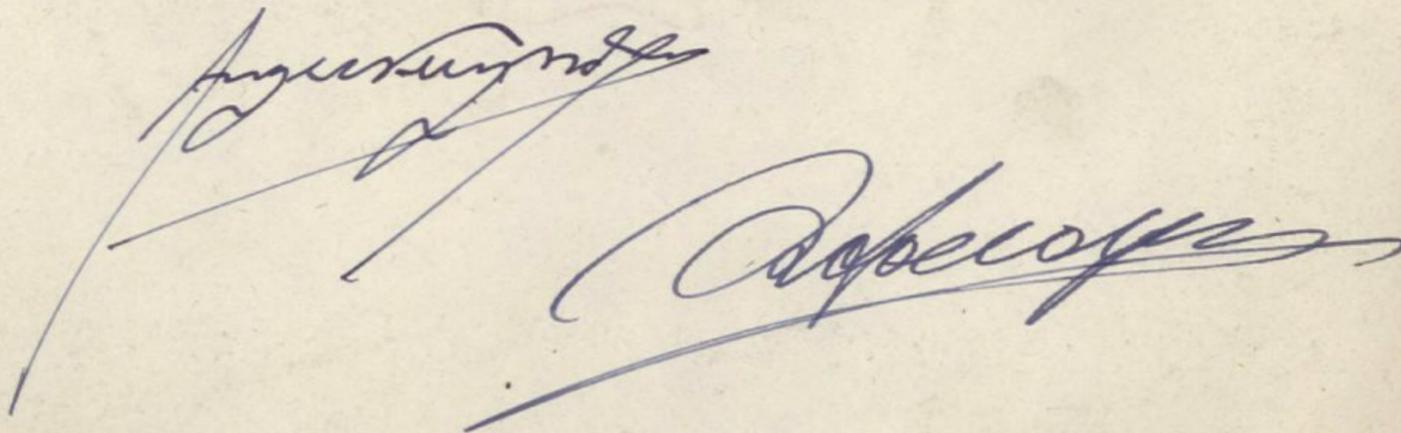


PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.
Villar.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma en Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.-Doy fé.



Al Fuero die que a su precio el quinto Fuente
Fernandez Letra esta comprendida en las exenciones
de los parrafos 2 y 3^o de la ley de 7 de Mayo de 1942

Zaragoza 15 Mayo 1942

Sede de la Fuente

Providencia - Zaragoza Veintitres de mayo
Señores - de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar }
Rejato } Fase al Fomento
Barroeta }
V

Capitulos

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado
Opus

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Millanuelo
Zepeda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico *[Handwritten signature]*

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4687 contra Jacinto Gouderán Letora, vecino de Huesca* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte, n^o 4687 del Tribunal.

Num^o 284 de este Juzgado.

CONTRA

Jacinto Gervasio Latorre

Lecina

Secretaria Sr, Calvo.



294 /

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4581

Rēmito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia n.º 3963-39 contra Facinto
Gonzales Letosa por delito
de auxilio a la rebelión
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.



Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

José María Arang

r. Juez de Instrucción de

Nº 2

776

2/

DON JUAN MARIHOSO HERBERA Soldado del Regimiento Incanerri de Aragón nº 1
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida
en la causa nº 3963-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia
contra JACINTO GONZALEZ LETOSA, y de cuya causa es Juez el "especial para el
cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Tercera
Honorable del Cuerpo Jurídico Militar DON TRODRO AISA D'A

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 18 AUTO RESUMEN

En Zaragoza a 1 de Diciembre de 1.939. El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos que se describen en el auto de fe de J. Jacinto Gonzalez Letosa, pueden ser constitutivos de delito de rebelión militar tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del "de de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que le motivaron se ratifica el procesamiento efectuado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones de periodo sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que preceda. V. no obstante resolverá. El Juez Instructor.- Juan Antonio Pare.- Rubricado.

Al 19 y 19 vuelta ACTA.- En Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Jacinto Gonzalez Letosa. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el acusado por el Ministerio Fiscal, la defensa y miembros del Consejo confesó huir de Lecina juntamente con la Población Civil y se ratifica en las declaraciones. El ministerio Fiscal considera al procesado autor de delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa trascendencia y pocas daños producidos solicitando para él la pena de seis años y un día de prisión mayor según lo previsto en el párrafo 1º del artículo 250 del Código de Justicia Militar. La defensa no encuentra trascendencia delictiva y aprecia su escasa perversidad en el delito de auxilio a la rebelión y pide para este la pena de seis años y un día de prisión correccional. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta que si tienen algo que exponer a lo que contestan que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. A todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firme con el Vº Bº del Sr. Presidente. Lo que dev. fé. Vº Bº el Presidente Magallán.- El Secretario Ilegible.

Al 20 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa nº 3963 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Jacinto Gonzalez Letosa, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Se cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Que Jacinto Gonzalez Letosa de 27 años, natural y vecino de Lecina (Zaragoza) casado, librado, era afiliado a izquierda R. publicada sorprendiéndole el movimiento en Lecina desde donde huyó voluntariamente xxxxx a Zona Roja el día 12 de octubre de 1.936 ante la proximidad del Ejército Nacional. Allí se incorporó al Ejército Rojo al ser movilizado su Reemplazo obteniendo más tarde la graduación de s. de siendo hecho prisionero al terminar la Guerra. Ignorándose se participó en la comisión de otros hechos delictivos. Hechos Probedos. CONSIDERANDO Que los hechos anteriormente mencionados son constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y 240 párrafo 2º ambos del Código de Justicia Militar el Tribunal debe apreciar las circunstancias concurrentes en la comisión del delito para graduar así la responsabilidad criminal y que en el caso presente es de estimar la escasa trascendencia y la nula peligrosidad social del procesado que deben ser valoradas como circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal a los efectos de rebajar la pena imponible en un grado. VISTOS los preceptos antes citados y demás disposiciones concordantes del Código Penal Común Decreto 55, D.L. de 9 de Febrero de 1.939 en cuanto a responsabilidad civil FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Jacinto Gonzalez

Zaragoza de 7 de Enero de 1940



Letosa A LA PENA DE SEIS AÑOS Y UN DIA D PRISION MAYOR con las accesorias legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de nula peligrosidad social y escasa trascendencia del hecho realizado siendole de abono la totalidad del tiempo sufrido de prisión preventiva. En cuenta a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallón.- Demase Garcia.- Antonio Llabet.- Hilarión Cuartero.- Alfonso Moreno. Rubricados.

Al 21 de abril DECRETOS DEL Ilustre Jefe Superior Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 22 NOTIFICACION a Jacinto Gonzalez.- En Zaragoza a 26 de Enero de 1.940 Te el secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior sentencia con lectura íntegra y entregada de copia literal. Quedé enterado. firma y doy fé. Jacinto Gonzalez. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza* extiende el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado per S.S. en Zaragoza a *doce* de *Abril* de *mil novecientos cuarenta*.

V2 B2



Juan Linares

66977

31

E.1.853.642 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta
SR VICENTE TUTOR ! y cuatro.
=====!

Dada cuenta con la anterior comunicacion y testimonio
que con la misma se acompaña; registrese u entrada en este Juzgado; acu-
sese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquella
se ordena lleve a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53 de la
Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello despachos necesarios.

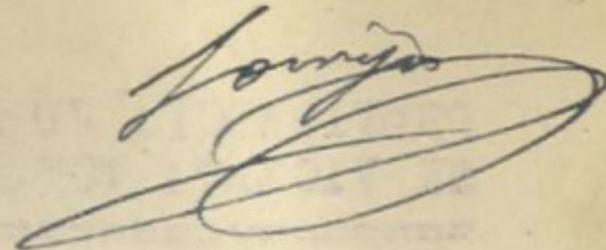
Lo mando y firma S.S^a, doy fe.

E/.

[Handwritten signature]

Nota: Se cumplió lo mandado doy fe.
[Handwritten signature]

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 32 de fecha 10 de Febrero actual aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente, doy fe, Zaragoza a 13 de Febrero de 1944.



NOTA / En seis de Marzo se expide carta-orden al Juzgado municipal de Leciñena con sus insertos necesarios doy fe.



En el expediente de Responsabilidad Política que se halla instruyendo con el n.º 284 contra Jacinto González Letosa., Vecino de esa Localidad ; he acordado expedir a V., el presente a fin de que con toda urgencia se practiquen las siguientes diligencias:

1.º.- Que se cite de comparecencia ante este Juzgado al referido expedientado y se le haga entrega de los impresos que se acompañan, uno de ellos con las instrucciones necesarias y el otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva al Juzgado dentro del improrrogable término de ocho días , haciendo lo además las prevenciones siguientes:

a) Que no podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederse bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.

b) Que en caso de infringir el inculpa-do la anterior prohibición, será detenido y procesado por delito de desobediencia grave a la Autoridad.

c) Que la falta de presentación de aquella relación jurada en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, así como la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penas como constitutivas de delito de falsedad en documento publico si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian caracter punible; y

d) Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

2.º.- Que el informe impreso

bien se acompaña sea extendido y firmado por las autoridades que se expresan al pie del mismo.

3^ª.- Que en el caso de que dicho expedientado posea bienes de su propiedad se proceda a la tasación de los mismos y en caso negativo se acredite su insolvencia documental y testificalmente.

4^ª.- Que de no residir el expedientado en esa Localidad se averigüe y se haga constar concretamente cual sea su actual domicilio o paradero.

Dios gue. a V, muchos años.
Zaragoza a 6 Marzo de 1944.

Sr. Juez municipal de Lecina.

5

D. Jacinto Gonzalez Letona a efectos
en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º 274 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

11 pesetas el dia que trabaja
BIENES DE SU CONYUGE: Bernadeta Bolea Folosano

bienes propios — Ninguno

ingresos sus labores propias de
su casa

Valor aproximado de los mismos Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

Ninguno

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Hijos de Maria Pilar Gonzalez Bolea
de 4 años Antonio Gonzalez Bolea
2 años

Jacinto Gonzalez Letona, 27 de Abril de 1944
(Firma y Rúbrica)

Jacinto Gonzalez Letona

Exp. n. 284

INFORME DE BIENES DE *Jacinto Latorre*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Jacinto Latorre*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en éste término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

[Handwritten signature]

Siendo su valor aproximado de pesetas *[Handwritten line]*

EN LA ACTUALIDAD.

[Handwritten signature]

Siendo su valor aproximado de pesetas *[Handwritten line]*

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *[Handwritten line]*

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Severo Pablo Latorre, esposo, (sin bienes)
M. Pilar Latorre Pablos hijo
Ant. Latorre Pablos hijo

Dios guarde a España y su Caudillo.

[Handwritten signature] *Latorre* de *[Handwritten signature]* de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

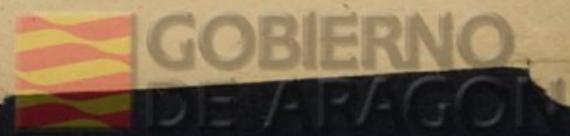
El Cura,

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA.- Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.



7/

E.1.863.577 *

Providencia Juez / Zaragoza once de Julio de mil novecientos
 Sr. de Vicente Tutor. / cuarenta y cuatro.
 ===== / La anterior carta orden cumplimentada por
 el Juzgado Municipal de Lecinena, unase al expediente de su razon y
 en vista de su contenido expedase otra a dicho Juzgado a fin de que
 se acredite si el expedientado posee alguna clase de bienes o en
 otro caso se acredite su insolvencia documental y testificalmente.
 Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

Nota: Se cumple lo mandado, doy fe.

E.1.863.578 *

En el expediente de responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo con el nº 284 contra Jacinto Gonzalez Letosa vecino de esa localidad he acordado expedir a V. el presente a fin de que a la mayor brevedad posible, sin dar lugar a recuerdos y tal como se interesa, se reclame de la Alcaldía certificación de las fincas que aparezcan amillaradas a nombre del expedientado o negativa en su caso.

Que de poseer alguna clase de bienes se proceda a la tasación de los mismos y si careciere de ellos se reciba declaración a dos testigos que puedan acreditar su insolvencia.

Que así mismo se reclame de la Alcaldía certificación acreditativa de cual sea el doble jornal de un bracero en esa localidad.

Dios gue a V. muchos años.
Zaragoza 11 de Julio de 1944.



Sr. Juez Municipal de Lecina.

PROVIDENCIA: Por recibida la precedente orden, cumplase en todas sus partes conforme en la misma se interesa.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Leciñena, a 13 de Julio de 1.944.

Juez,

El Secretario,



Severino Montes

DILIGENCIA: En la propia fecha queda cumplido lo ordenado en el proveído que antecede, doy fe

El Secretario Habdo:

DON RAMÓN HERNANDO VICENTE, Secretario de Administración Local en el Ayuntamiento de Lecina. (Zaragoza).

CERTIFICO: Que según consta de los datos obrantes en esta oficina de mi cargo y con relación a la riqueza de este término, resulta que a nombre del vecino de Lecina D. Jacinto González Letosa no aparece amillarada riqueza imponible de ninguna clase.

Y para que conste y surta sus efectos donde convenga firmo, sello y expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lecina a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Yo Bo
Alcalde,

Jacinto Letosa

El Secretario,

Ramón Vicente

DON Miguel Albero MURILLO, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de LECINENA.

CERTIFICO: Que según el acuerdo de este Ayuntamiento de mi Presidencia, el jornal medio de un bracero en esta localidad es de quince pesetas.

Y para que conste a petición del Juzgado Municipal de esta localidad, firmo, sello y expido la presente en Lecinena a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

Miguel Albero

El Secretario,



[Handwritten signature]

11

DECLARACION DE D. CLEMENTE

SERAL LASHERAS

En Lecifiena a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante S.S. y de mi el Secretario habilitado compareció el vecino de Lecifiena que al margen se expresa, mayor de edad, casado de profesión labrador, natural del mismo, el cual interrogado por S.S. si sabe y le consta que el vecino de Lecifiena D. Jacinto González Letosa no tiene fincas de ninguna clase así como bienes de alguna otra especie, bien enterado contestó:

Que sabe y le consta que el vecino de Lecifiena D. Jacinto González Letosa no tiene de su propiedad fincas ni bienes de ninguna clase y por lo tanto lo considera insolvente.

Que los dicho es la verdad y nada más tiene que decir y leída que le fué esta su declaración en ella se afirma ratifica y firma ante S.S. doy fe.

El Juez Municipal,

El Declarante,



Liberto Montaña

Clemente Seral

El Secretario Habdo.

[Handwritten signature of the Secretary]

DECLARACION DE D. GASPAR

POSAC SOLANAS

A continuación compareció el vecino de Lecifiena que se describe al margen, mayor de edad, casado, de profesión Industrial, natural del mismo, el cual interrogado por S.S. si sabe o le conoce al vecino de Lecifiena D. Jacinto González Letosa fincas o bienes de alguna clase, bien enterado contestó:

Que le consta de ciencia cierta que el vecino de esta localidad D. Jacinto González Letosa no tiene de su propiedad fincas o bienes de ninguna clase y por lo tanto lo considera al mismo insolvente.

Que lo dicho es la verdad y nada más tiene que decir y leída que le fué esta su declaración en ella se afirma ratifica y firma ante S.S. doy fe.

El Juez Municipal,

El Declarante,



Liberto Montaña

Gaspar Junc

El Secretario Habdo.

[Handwritten signature of the Secretary]

E.1.863.786 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos
EJTE. SR. GIMENO ! cuarenta y cuatro.
=====!

La anterior carta-orden cumplimentada por el Juzgado municipal de Lecina unase al expediente de su razón y en vista de su contenido dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mando y firma S.Sª, doy fe.

E.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

el fiscal interesa el cobro de
conforme al artículo 8.º de la Ley
de 19 febrero de 1942

Zaragoza a 14 Abril 1945

Heleuntepunte

12

AUTO.—Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

• Dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra **Jacinto Gonzalez Letosa, vecino de Leciénena,** aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse •

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente •

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mi el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra **Jacinto Gonzalez Letosa, vecino de Leciénena**; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excma. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.=

E/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.=

[Handwritten signature]

OTRA.—En _____ siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excma. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.=